SECRETARIA FISCAL Y PREVISIONAL FEDERAL
FOLIO

2021/2018

Posadas, 20 de diciembre de 2018.

Proveyendo a fs. 23/25, a la solicitado **no ha lugar**, por cuanto la resolución de fs. 21 resulta inapelable.

Proveyendo a fs. 26, atento lo solicitado, conforme lo peticionado a fs. 20 pto. IV y siendo procedente, **TRÁBESE EMBARGO** sobre los dominios denunciados por el agente fiscal actuante a fs. 20, hasta cubrir las sumas reclamadas en autos. En consecuencia líbrese **oficio** o, en caso de corresponder, **oficio ley** al Registro Nacional de la Propiedad Automotor para que, previo informe de dominio y de pertenecer el rodado al demandado, tome razón de la medida dispuesta. Todo bajo exclusiva responsabilidad del *Organismo actor.*

Cumplido lo dispuesto precedentemente, de conformidad con lo previsto por el art. 135 inc. 6 del CPCyCN, **notifíquese** de la medida cautelar efectivizada.

Queda autorizado el agente fiscal a proceder, en caso de que correspondiere, a realizar el levantamiento del embargo dispuesto en el párrafo anterior por la misma vía.

OFÍCIESE. NOTIFÍQUESE.

CR.

JOSÉ LUIS CASALS
JUEZ FEDERAL

USO OFICIAL

Fecha de firma: 20/12/2018
Firmado por: JOSÉ LUIS CASALS, JUEZ FEDERAL

#31393507#224477213#20181219092001773